



Resolución Directoral

N° 0423-2017-ONAGI-DGAP-DOG

Lima, 23 MAR. 2017

VISTO:

Las solicitudes registradas con Hojas de Trámite N°20170196488, de fecha 07 de marzo de 2017, N°20170196488-A, N°20170196488-B y N°20170196488-C, de fecha 22 de marzo de 2017 presentadas por el señor **JOSE ANTONIO VELASQUEZ ZEGARRA, Gerente General de VELTRAC ENTRETENIMIENTO Y COMUNICACIÓN S.A.C.**, quien solicita garantías inherentes al orden público para realizar un **ESPECTÁCULO PÚBLICO NO DEPORTIVO**, denominado **“CONCIERTO HAPPY ENDING”**, a desarrollarse el día 23 de marzo de 2017, a partir de las 20:00 hasta las 03:00 horas del día siguiente, con un aforo aproximado de 8,000 personas, en el Parque de la Exposición, ubicado en la avenida 28 de Julio s/n, Cercado de Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1° de la Constitución Política del Perú establece que, *“La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”*, lo que implica e involucra la defensa de su integridad física;

Que, el inciso 12) del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, señala como Derecho Fundamental de toda persona: *“A reunirse pacíficamente sin armas (.....) Las que se convocan en plazas y vías públicas exigen anuncio anticipado a la autoridad, la que puede prohibirlas solamente por motivos probados de seguridad o de sanidad pública”*;

Que, mediante Decreto Supremo N° 058-2014-PCM, se aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones que tiene por objeto establecer y regular los procedimientos técnicos y administrativos referidos a las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones-ITSE;

Que, de la revisión del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2015-IN, concordado con el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, se advierte que el administrado cumple con presentar la solicitud según Formato T-16, dentro del plazo establecido en la normatividad vigente, adjuntando el Acta de Conocimiento y Compromiso firmada por el señor **JOSE ANTONIO VELASQUEZ ZEGARRA**, copia de la vigencia de poder expedida por SUNARP con una antigüedad no mayor de tres meses; el voucher de pago por derecho de trámite; la Resolución Subgerencial N°6749-2017-MML-SGDC, de fecha 22 de marzo de 2017, que adjunta el Informe de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones ITSE previa a Evento y/o Espectáculo Público - Anexo 18, emitida por el Subgerente de Defensa Civil de la Municipalidad Metropolitana de Lima y la copia del Plan de Protección y Seguridad;

Que, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, se establece como requisito la autorización municipal expedida por la



autoridad competente, para la realización de los espectáculos públicos no deportivos; sin embargo, el administrado adjunta el Decreto de Alcaldía N° 003, de fecha 08 de mayo de 2014, publicado el 16 de mayo de 2014 en El Peruano, expedido por la Alcaldesa de la Municipalidad Metropolitana de Lima, en el que señala: *“Artículo Primero.- Eliminar del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado por la Ordenanza N° 1334 y sus modificatorias, en el rubro Gerencia de Cultura el procedimiento “Calificación – Autorización de Espectáculos Públicos No Deportivos”;* por lo que, en virtud a lo señalado anteriormente, esta Dirección de Otorgamiento de Garantías de la Dirección General de Autoridades Políticas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, considera ineficaz la presentación del mencionado requisito exigido por el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, para la presente solicitud;

Que, en cumplimiento al mandato del artículo 4° del Decreto Legislativo 1140 (que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior) literal 3, sobre el Principio de Integralidad que rige la actuación de la ONAGI, el cual manda: *“Ejecuta sus actividades coordinando, consensuando e interrelacionando con todo el conjunto del Estado (...)”*, lo cual implica que sus decisiones en materia de otorgamiento de garantías deben sustentarse en consideraciones que puedan incidir en el orden público, pudiendo de darse en caso, de manera previa solicitar las apreciaciones de los demás órganos del Estado, con especial importancia de los directamente participante de la seguridad pública y el orden público como es el caso de la Policía Nacional de Perú, institución que por mandato del **Artículo 166°** de la Constitución Política del Estado *“(...) tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y controla las fronteras.”*



F. CARRANZA CH.

Que, a través del Oficio N°10-2017-REGPOL-LIMA/JEM-OFIPLO, de fecha 22 de marzo de 2017, que adjunta el Informe de Riesgo N°08-2017-REGPOL-LIMA/OFIPLO, emitido por la Policía Nacional del Perú -Región Policial Lima, se hace de conocimiento a la Dirección de Otorgamiento de Garantías de la Dirección General de Autoridades Políticas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, que ante los desastres naturales que se vienen suscitando en el interior del país y en especial en la capital de la República, tales como huaycos, inundaciones, desbordes de los ríos, etc., la Región Policial Lima, por intermedio de su personal policial asignado y ante la Alerta Nacional, se encuentran abocados en las tareas de ayuda a los damnificados (traslados, mantenimiento del orden público durante el reparto de donaciones, tareas de reconstrucción de vías de acceso a los centros poblados, entre otros). Asimismo, el Comando Institucional ha dispuesto que todas las Direcciones Especializadas operativas y administrativas de la Policía Nacional del Perú, apoyen en el patrullaje policial en los diferentes centros comerciales y centros de abastecimiento de productos de primera necesidad, ante la alerta de los órganos de inteligencia de los posibles actos de pillaje y saqueos por elementos al margen de la ley con el propósito de crear zozobra en la ciudadanía; por lo que, no será factible realizar los servicios policiales durante la realización del evento musical;

Que, adicionalmente a los argumentos expuestos, vale recordar que el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el Expediente N°3283-2003 AA/TC cuyo fundamento legal 29, dada su importancia lo citamos a continuación:

29.- En ese contexto, el Estado puede establecer medidas limitativas o restrictivas de la libertad de los ciudadanos con el objeto que, en el caso específico de la defensa de valores como la paz o de principios como la seguridad, se evite la consumación de actos que puedan producir perturbaciones o conflictos. De allí que en resguardo del denominado orden material –elemento conformante del orden público– el Estado procure la verificación de conductas que coadyuven al sostenimiento de la tranquilidad pública, el sosiego ciudadano, etc.



Resolución Directoral

Que, según previsión contenida en el artículo 6, numeral 7, del Decreto Legislativo N° 1140, constituye función de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, el otorgamiento de garantías para la realización de concentraciones públicas, eventos sociales, espectáculos deportivos y no deportivos; en ese sentido el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-IN, ha regulado que el órgano a cargo de dicha competencia, lo constituye la Dirección de Otorgamiento de Garantías, según lo anotado en su artículo 54;

De conformidad con lo prescrito en el Decreto Legislativo N°1140 que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior, modificado por la Ley N°30438, Decreto Supremo N°003-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, Decreto Supremo N°005-2015-IN, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, Decreto Supremo N°011-2016-IN, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador, Calificación de Infracciones, establecimiento de Escalas de Sanciones y Criterios de Gradualidad de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, la Directiva N°0009-2015-ONAGI-DGAP, aprobada mediante Resolución Jefatural N° 0315-2015-ONAGI-J, de fecha 27 de noviembre de 2015;

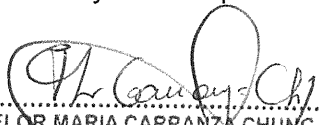
SE RESUELVE:

Artículo 1. DESESTIMAR LA SOLICITUD DE GARANTÍAS INHERENTES AL ORDEN PÚBLICO, presentada por el señor **JOSE ANTONIO VELASQUEZ ZEGARRA**, identificado con DNI N°10542712, **Gerente General de VELTRAC ENTRETENIMIENTO Y COMUNICACIÓN S.A.C.**, para realizar un **ESPECTÁCULO PÚBLICO NO DEPORTIVO**, denominado **“CONCIERTO HAPPY ENDING”**, a desarrollarse el día 23 de marzo de 2017, a partir de las 20:00 hasta las 03:00 horas del día siguiente, con un aforo aproximado de 8,000 personas, en el Parque de la Exposición, ubicado en la avenida 28 de Julio s/n, Cercado de Lima; por los motivos expuestos en la parte expositiva de la presente resolución.

Artículo 2. Remítase copia de la presente resolución al administrado y a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, para su conocimiento y fines consiguientes.

Artículo 3. Hágase de conocimiento la presente resolución al **MINISTERIO PÚBLICO**, a la **MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA** y al **JEFE DE LA REGION POLICIAL DE LIMA**, para las acciones de su competencia.

Regístrese y comuníquese.


.....
FLOR MARIA CARRANZA CHUNGA
Directora de la Dirección de Otorgamiento de Garantías
Dirección General de Autoridades Políticas
Oficina Nacional de Gobierno Interior
MINISTERIO DEL INTERIOR

